



AYUNTAMIENTO DE
LA VELLÉS

REGLAMENTO DEL
CONSEJO DEL MUNICIPIO
DE LA VELLÉS

APROBADO EN EL PLENO DEL DÍA
20 DE ENERO DE 2025



Preámbulo

La participación ciudadana es un derecho reconocido de la ciudadanía y un mandato a las instituciones locales, contenido en la Ley reguladora de las bases del régimen local, y como tal, el Ayuntamiento de La Vellés lo debe promover. Esta participación ha caracterizado siempre a La Vellés como municipio con voluntad de impulsar mecanismos y espacios de relación cívica y democrática.

La finalidad del Consejo del Municipio, como máximo órgano de consulta y participación, es asistir y asesorar los poderes públicos municipales e implicar de la mejor manera posible el conjunto de agentes institucionales e individuales del municipio de La Vellés en la actividad municipal, para potenciar la máxima participación en la definición y seguimiento del futuro del municipio.

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición

El Consejo del Municipio es el órgano de participación y coordinación de las actuaciones que afectan al conjunto de la localidad.

Artículo 2. Funciones

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la localidad y grandes proyectos urbanos. A título orientativo se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde o el Pleno sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.
- b) Conocer el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.
- d) Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución (liquidación).
- e) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito local o inferior.



- f) Proponer la realización de procesos participativos en temas concretos.
- g) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la localidad y promover el debate sobre los resultados.

CAPÍTULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3. Composición

Será presidido por el Alcalde, o persona en quien delegue, y el vicepresidente será elegido en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo del Municipio son:

- a) Un representante de cada Consejo Sectorial, en su caso, que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b) Un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales
- c) Tres personas en representación de las organizaciones sindicales; dos personas en representación de las organizaciones empresariales, o empresas, más representativas de la localidad, nombradas por el Alcalde a propuesta propia o de cualquier consejo de participación.
- d) Dos personas en representación de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de Asociaciones, elegidas por las mismas asociaciones mediante el procedimiento que se determinará.
- e) Dos personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el Alcalde y nombradas por el Consejo del Municipio.
- f) Representantes de las instituciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la localidad, o vinculadas, aun no siendo Administraciones, a los siguientes ámbitos: dos de enseñanza, uno de sanidad, uno de seguridad ciudadana y uno de justicia.

Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico convocado por el Alcalde, así como miembros de otras administraciones y otros responsables de entidades y profesionales de reconocido prestigio a participar en las sesiones del Consejo.

Artículo 4. Renovación

El mandato de los miembros del Consejo es de cuatro años. La presidencia y los miembros de los grupos a), b), c), d) y e) del artículo 3 se deben renovar coincidiendo con los cambios de gobierno corporativo.

El resto de miembros del Consejo, se deben renovar coincidiendo con la mitad del mandato de los grupos a), b) y c) mencionados por tal de garantizar la continuidad en las tareas encomendadas al Consejo.

En cada proceso de renovación también se renovarán los miembros que no hayan excusado la ausencia a ninguna sesión del Consejo durante todo el periodo de mandato.

Artículo 5. Causas de pérdida de la condición de miembro

Los miembros del Consejo pierden su condición en los supuestos siguientes:

- a) Por expiración del tiempo de vigencia del cargo o del nombramiento.
- b) Por pérdida, por cualquier causa, de la condición de miembro de las organizaciones o instituciones designadas.
- c) Por defunción.
- d) Por resolución judicial que impide ocupar cargo público de esta naturaleza.

Excepto en el supuesto de la letra a), la institución designada puede nombrar un nuevo miembro que sustituya al miembro anterior. El nombramiento tendrá una vigencia temporal limitada a la que restaba vigente por el miembro sustituido.

Artículo 6. Secretaría del Consejo

Actúa como secretario del Consejo, el Concejal de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.

Las funciones atribuidas a la secretaría del Consejo son:

- a) La redacción de las actas de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir a la presidencia para garantizar las convocatorias de las sesiones.
- c) Enviar las convocatorias de las sesiones por orden de la presidencia.
- d) Custodiar la documentación del Consejo a efectos de garantizar la puesta a disposición o el acceso, entre la convocatoria y la celebración de la sesión, de la documentación relativa a cada sesión.

e) Custodiar las actas y memorias del Consejo y certificar, cuando así se autorice, con el visto bueno de la presidencia del Consejo, los acuerdos tomados.

CAPÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Órganos del Consejo

El Consejo del Municipio se estructura en los órganos siguientes:

- a) Plenario
- b) Presidencia.
- c) Vicepresidencias.

Artículo 8. Plenario

Forman parte del plenario la presidencia, las personas representantes relacionadas en el artículo 3 y el secretario o secretaria del Consejo.

Las atribuciones del Consejo Plenario son las siguientes:

- a) Ejercer las funciones que le son propias, establecidas en el artículo 2, mediante el debate y adoptando sus acuerdos en forma de informes y recomendaciones no vinculantes.
- b) Formular propuestas y sugerencias al Ayuntamiento sobre los asuntos que son propios del Consejo y respeto al funcionamiento de los servicios y los organismos públicos municipales.
- c) Pedir información y documentación sobre cualquier materia o intervención que afecte a la actuación del Consejo.
- d) Cualquier otra función de naturaleza análoga que le atribuya el Pleno de la corporación o disposición municipal de carácter general.

Artículo 9. Presidencia

La presidencia del Consejo le corresponde al alcalde La Vellés o al miembro de la corporación a quien delegue. Las atribuciones de la presidencia son:

- a) Convocar y fijar el orden del día de las sesiones del plenario.
- b) Enviar a los órganos de gestión y de gobierno municipal los informes y las recomendaciones del Consejo.

- c) Crear comisiones de trabajo y seguimiento para determinar la finalidad y los objetivos concretos.
- d) El resto de funciones que le son propias en relación con el funcionamiento de un órgano colegiado.

Artículo 10. Vicepresidencia

La vicepresidencia será elegida en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

CAPÍTULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11. Periodicidad de las sesiones del plenario

El plenario debe hacer una sesión ordinaria cada seis meses, una al comienzo de cada semestre. Asimismo, puede hacer sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente o presidenta, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad de sus miembros. En este último caso, la solicitud se debe hacer por escrito razonado, firmado personalmente por todos los miembros que la subscriban.

Artículo 12. Convocatoria y sesiones

El orden del día de las sesiones del Consejo se debe cerrar y notificar, junto con la convocatoria, cinco días antes de la sesión. La notificación se debe enviar por medios telemáticos a los miembros del Consejo de los grupos a) b) y c) del artículo 3 y al resto de miembros del Consejo, siempre que hayan indicado este sistema como preferente o hayan admitido la utilización.

La convocatoria debe ser por escrito y con constatación expresa del orden del día.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, se requiere la presencia del presidente y del secretario, o de quien legalmente los sustituya, y de una tercera parte de los miembros. En el supuesto que no se logre el quórum de asistencia establecido, la sesión tendrá lugar en segunda convocatoria media hora más tarde, y se exigirá el mismo quórum de asistencia de la primera convocatoria.



Corresponde a la presidencia la dirección y moderación de los debates intentando la búsqueda del máximo consenso. Sin embargo, en caso de desacuerdo, el presidente o presidenta puede someter los asuntos a votación. En caso de votación, los informes y las recomendaciones del Consejo se deben tomar por mayoría simple de los asistentes.

Las votaciones ordinarias se deben hacer a mano alzada, salvo que la mitad de los asistentes solicite una votación nominal y/o secreta. Los votos son personales e intransferibles.

De la sesión, el secretario o secretaria ha de extender acta, la cual debe recoger de forma sucinta las opiniones emitidas, el resultado del debate y, si se tercia, el de las votaciones. Asimismo, debe recoger íntegramente los informes y las recomendaciones no vinculantes emitidos por el consejo.

Las actas de las sesiones del Consejo del Municipio se deben enviar a los miembros del Consejo, en un plazo de 30 días desde la fecha de celebración del plenario. Se debe publicar el orden del día y un resumen de las actas de las sesiones en la web municipal y en los medios de comunicación municipales, con el fin de asegurar la difusión de los debates y los acuerdos y darlos a conocer al resto de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y en todo caso transcurridos los treinta días de información pública exigibles tras la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.

En La Vellés, a 20 de enero de 2025

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés